

Poder Público — Rama Legislativa Nacional

LEY 56 DE 1993

(julio 9)

por la cual se desarrollan parcialmente los artículos 272, 299 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Las Asambleas Departamentales tendrán tres períodos de sesiones ordinarias en el año así:

a) El primer período será, en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección al último del mes de febrero del respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;

b) El segundo período será del primero de junio al último día de julio;

c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto departamental.

Parágrafo. Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más a voluntad de la respectiva Asamblea.

Artículo 2º (Transitorio). Los Contralores Departamentales, elegidos en octubre de 1991, cuyo período constitucional termina el treinta y uno de diciembre de 1994, continuarán en sus cargos hasta tanto se produzca la posesión del elegido en las sesiones ordinarias del mes de enero de 1995.

Artículo 3º (Transitorio). Los Diputados de los nuevos departamentos tendrán el mismo régimen de funciones y remuneración que los demás Diputados del país.

Artículo 4º La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN

El Secretario General del honorable Senado de la República,
PEDRO PUMAREJO VEGA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
DIEGO VIVAS TAFUR

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 9 de julio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Gobierno encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Gobierno,

Jorge García González.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1357 DE 1993
(julio 12)

por el cual se señala nueva fecha para el disfrute de unas vacaciones al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales consagradas en el numeral 1º del artículo 189 de la Constitución Política, y de las legales conferidas en los Decretos 1950 de 1973 y 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO:

Que al doctor José Miguel Silva Pinzón, cuando desempeñaba el cargo de Secretario Privado le fueron concedidos mediante Resolución número 5965 del 10 de diciembre de 1992, 15 días hábiles de vacaciones por el período comprendido entre el 7 de agosto de 1991 y el 6 de agosto de 1992;

Que mediante Resolución número 6119 del 16 de diciembre de 1992 le fue interrumpido, a partir del 4 de enero de 1993, el disfrute de las vacaciones concedidas mediante Resolución 5965 de 1992, quedándole pendiente por disfrutar 9 días hábiles de vacaciones;

Que de conformidad con el artículo 16 del Decreto 1045 de 1978, es procedente señalar nueva fecha para el goce de 4 días hábiles de vacaciones pendientes por disfrutar, al doctor José Miguel Silva Pinzón, Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 19 de julio de 1993, concédese al doctor José Miguel Silva Pinzón, Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el disfrute de 4 días hábiles de vacaciones, correspondientes al período comprendido entre el 7 de agosto de 1991 y el 6 de agosto de 1992, las cuales le fueron otorgadas por medio de la Resolución número 5965 del 10 de diciembre de 1992 e interrumpidas mediante Resolución número 6119 del mismo año.

Artículo 2º Encárgase al doctor Luis Fernando Uribe Restrepo, Secretario Jurídico, de las funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mientras dura la ausencia del titular.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 12 de julio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1343 DE 1993
(julio 9)

por medio del cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 114 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 9 de agosto de 1993, acéptase la renuncia presentada por la doctora Martha Cecilia Bustamante Bacca, al cargo de Tercer Secretario, Grado Ocupacional 1 EX en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Venezuela.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 9 de julio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Ministra de Relaciones Exteriores,
Neemí Sanín de Rubia.